

Cartago, 19 de abril de 2024

Señor

Suscriptor y/o Usuario
Dirección: CLL 2 3 34
Teléfono: 3128597639
CICLO: 101 /RUTA: 1210040001
Cartago

Radicado: 13807
Matrícula: 1815910

Asunto: INFORME DE RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN POR CONSUMO NO FACTURADO.

Respetado Suscriptor y/o Usuario, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicar el resultado de la investigación por consumo no facturado con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, realizó revisión técnica al inmueble identificado con código de cuenta o matrícula No. 1815910, en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto y Sexto de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, el cual la faculta para realizar revisiones de las instalaciones internas, revisión de los medidores o su retiro temporal con el fin de verificar su correcto funcionamiento y calibración, retirar la acometida cuando se requiera para verificar su estado y garantizar la correcta medición del consumo
2. La revisión técnica fue atendida por JOHN FREDY CEBALLOS SANTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1038412518, a quien conforme a lo descrito en el numeral Trece de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes se le entregó copia del Acta de Revisión y/o Instalación No 78095 del 06 de enero de 2024, en la cual se relacionó la información del Suscriptor y/o Usuario, del equipo de medida encontrado en terreno, elementos de seguridad, carga instalada y demás observaciones halladas en el momento de la visita.
3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia (n) la (s) siguiente (s) irregularidad (es), entendida (s) esta (s) como toda anomalía en el sistema de medida que afecta (n) directa o indirectamente el correcto registro de la energía consumida y/o la facturación del servicio:
 - Equipo de medida adulterado: Medidor con base perforada.
 - Base con elemento extraño (aguja)
 - Registrador frenado y fisurado.
4. Así las cosas, en virtud a la irregularidad detectada en el equipo de medida No. 19500326-HIK-1, el mismo fue retirado, embalado y enviado al laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S para su respectiva evaluación.
5. Mediante certificado de calibración y ensayo No. 0550398 del 17 de enero de 2024, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. Dicho certificado expresa que para el equipo de medida 19500326 su resultado es **NO CONFORME.**
6. La Empresa, mediante comunicación No. 14116 del 14 de febrero de 2024, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa, mediante guía 054012943198 del operador de correspondencia Envía, se hace efectiva la comunicación el día 02 de abril de 2024.

Para efectos de la investigación del caso, se trasladaron al usuario los siguientes medios de prueba y elementos de juicio:

- Acta de inspección o de revisión No. 78095 del 06 de enero de 2024.
- Certificado de calibración y ensayo No. 0550398 del 17 de enero de 2024, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
- Registro fotográfico captado al momento de la visita.
- Análisis de consumos de la matrícula 1815910.

7. El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvertió los documentos e informes a él enviados

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, mediante traslado con radicado **No. 14116 del 14 de febrero de 2024**, a través de correo certificado, éste no presentó escrito de respuesta en el que controvertiera la irregularidad encontrada, los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su Cláusula Trigésima, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

3. CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL MEDIDOR

Analizando los resultados de la inspección se dictamina el medidor como **NO CONFORME**

Durante la inspección visual se revisaron cada una de las partes del medidor y sus elementos de acuerdo con los procedimientos internos del Organismo de Inspección garantizando que los elementos revisados corresponden a los enunciados en la NTC 4856 de 2018. Los elementos no conformes que se encontraron son:



Código Observaciones	Descripción
BMPF	BASE PERFORADO (Parte posterior)
BMEE	BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Elemento extraño ajeno al medidor en la perforación, presenta riesgo eléctrico)
RGFS	REGISTRADOR FISURADO (Rayados los numeradores de unidades, decenas, centenas, unidades de mil y decenas de mil)
RGFR	REGISTRADOR FRENADO (Registrador frenado con la aguja que se encuentra en la perforación)

Observaciones:

Etiqueta de Inspección 20240117550398
El estado del medidor no permite realizar pruebas metrológicas

Por otra parte, el análisis del histórico de consumos del predio nos muestra bajos consumos en los meses anteriores a la revisión, y después de la visita donde se instala medidor en calidad de préstamo a espera del dictamen de laboratorio se denota un afloramiento en el consumo, es así como tales indicios nos conducen a establecer de manera inequívoca, que el equipo de medida NO registró el consumo real que es generado por el usuario, generando así consumos a su favor.

Aunado a lo anterior, la Empresa al adelantar la actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, toda vez que la situación que se detectó el día de la revisión técnica al inmueble del Suscriptor y/o Usuario, nos lleva de plano a afirmar que se trata de una irregularidad que impide la correcta medición de la energía consumida, aunado al hecho que como no es posible determinar el tiempo de permanencia de la misma, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes y a lo señalado en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar durante el periodo de CINCO (5) mes(es).

Por consiguiente, el cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica.

FÓRMULA Y CÁLCULO REALIZADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

Análisis de consumos	
Periodos para recuperar (5 meses anteriores a la revisión)	Consumos facturados en kWh
27/12/2023	90
26/11/2023	90
26/10/2023	90
26/09/2023	200
26/08/2023	259
Total consumo facturado (CF):	729 kWh
Consumos posteriores a la corrección	
25/01/2024	1785 kWh
Total	1785 kWh

Consumo posterior a la revisión	
Consumo mes de enero	1785
# de periodos a recuperar	5
CNR = CC - CF	
Donde CC= Consumo posterior X #de periodos a recuperar	
Consumo facturado CF	729
Consumo calculado CC	8925
CNR = 8925 kWh - 729 kWh	8196 KWh
Cabe aclarar al usuario/suscriptor, que la recuperación de energía se realiza aplicando la tarifa del valor del KWh que se encontraba vigente (TV) según cada periodo a recuperar	
Recuperación de energía (RE) = CNR x TV	\$ 6.380.718

Teniendo en cuenta lo anterior, el total de energía suministrada no facturada a recuperar es **8196 kWh**, correspondientes a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6.380.718) M/CTE.**

De otra parte, es preciso mencionar que, las revisiones en terreno o al equipo de medida efectuadas por LA EMPRESA para la investigación de consumos dejados de facturar serán cobradas al SUSCRIPTOR y/o USUARIO por un costo equivalente a diez (10) SMDL:

COBRO POR REVISIÓN PARE

VL Valor liquidación costo de revisión técnica	\$433.290
--	------------------

PERIODO DE FACTURACIÓN DONDE SERÁN CARGADOS LOS VALORES LIQUIDADOS

En virtud de lo manifestado anteriormente en el presente informe, los siguientes conceptos y valores serán cargados a la factura del servicio de energía suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de LA EMPRESA -SAC- con la matrícula No. 1815910 en el periodo siguiente a la entrega del presente informe.

- Concepto "consumo no facturado -808-": la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6.380.718) M/CTE.
- Concepto "revisión PARE -993-": la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$433.290) M/CTE

Lo anterior en ejercicio de facultades conferidas por la ley 142 de 1994 en los artículos 146 y 150, el contrato de condiciones y, conceptos de la SSPD, CREG y demás normas que regulan la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Es de suma relevancia anotar que, contra el presente informe, donde se evidencia el cobro de la energía a recuperar **NO procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite**, resaltando que sólo de la expedición de la factura donde se evidencia el consumo que se pretende recuperar, surge la oportunidad procesal para que el usuario presente reclamaciones respecto de los valores indicados en el presente informe, a través de los canales habilitados:

- **Línea de atención principal 3204065436**
- Correo Electrónico: contactenoscartago@eep.com.co
- Página Web www.eep.com.co opción PQRS.
- Línea 115 Opción 2.
- Línea de Atención **0363151515**

Para concluir es pertinente informar al usuario que se encuentra a su disposición la **Línea de atención principal 3204065436** para la solicitud de información que requiera, de igual forma es debido indicarle que **la Empresa se encuentra en la mejor disposición para llegar a una solución definitiva concertada con el Suscriptor y/o Usuario, a través de la financiación y celebración de acuerdos de pago del consumo a recuperar.**

NO RESIDENCIAL	
CONCEPTO DE ENERGÍA NO FACTURADA	\$ 6.380.718
CONCEPTO POR REVISIÓN PARE	\$ 433.290
TOTAL	\$ 6.814.008
INTERÉS	1,56%
MESES	CUOTAS
6	-\$ 1.198.475
8	-\$ 912.623
10	-\$ 741.222
12	-\$ 627.045

La presente comunicación se pondrá en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario en la dirección de la matrícula No. 1815910.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE GIRALDO DE LOS RÍOS
 Subgerente Soluciones Energéticas
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP.
 SHurtadoE.

EXP. 1330